



ORDEN de 2 de mayo de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se da publicidad al Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de sanidad de fecha 9 de abril de 2013 por el que se adaptan las ayudas de estudio del personal estatutario a la nueva regulación de estudios universitarios recogida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y su normativa de desarrollo (Plan Bolonia)

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 30 de abril de 2013 Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al “Acuerdo de la Mesa Sectorial de sanidad de fecha 9 de abril de 2013 por el que se adaptan las ayudas de estudio del personal estatutario a la nueva regulación de estudios universitarios recogida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y su normativa de desarrollo (Plan Bolonia)”, se procede a su publicación en anexo a la presente orden.

Zaragoza, 2 de mayo de 2013.

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

ANEXO:

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE ADAPTAN LAS AYUDAS DE ESTUDIO DEL PERSONAL ESTATUTARIO A LA NUEVA REGULACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS RECOGIDA EN LEY ORGÁNICA 4/2007, DE 12 DE ABRIL, DE UNIVERSIDADES) Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO (PLAN BOLONIA).

El Plan de Acción Social para el Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud, aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad y publicado en Orden de 28 de julio de 2006, (BOA de 18 de agosto), entre los estudios para empleados y sus hijos y huérfanos objeto de ayuda, regulados en el Apartado II. B).1.c) y 2.c) respectivamente, reconoce como tales *los estudios universitarios que dispongan de planes de estudios que den lugar a la expedición de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional*, señalando al mismo tiempo como excepciones a esta concesión de ayudas los estudios propios, postgrado, Master, Cursos de Doctorado y cursos de extensión universitaria, así como los estudios que no tengan la duración de un curso académico completo.

En el marco universitario, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, recogiendo los postulados de la progresiva armonización de los estudios universitarios en la Unión Europea, exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante, EEES), estableció una nueva reestructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales reconociendo como títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado impartidas por las Universidades Españolas.

Siguiendo los principios sentados por dicha ley, el Real Decreto 1393/2007, de 22 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su actual redacción modificada por los Reales Decretos posteriores 861/2010, de 2 de julio y 99/2011, de 28 de enero, vino a impulsar la autonomía de las universidades, flexibilizando la organización de las enseñanzas universitarias, y diseñando y organizando estas nuevas enseñanzas.

De esta manera, los estudios de máster y doctorado aparecen configurados como un segundo y tercer ciclo, respectivamente, de enseñanzas universitarias que dan derecho a títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, y por tanto que están amparados por la declaración genérica utilizada en el propio Plan de Acción Social, transcrita al inicio.

Este mismo carácter debe darse a los cursos puente o de adaptación que constituyen estudios que dan acceso a los nuevos títulos universitarios oficiales de grado, igualmente con validez en todo el territorio nacional.

Las enseñanzas mencionadas deben distinguirse de los tradicionales Estudios propios, Postgrado, Master y Cursos de extensión universitaria que formen parte de la oferta propia de cada Centro Universitario, excluidos de las ayudas previstas, debiéndose mantener igualmente esta exclusión.

Cabe añadir que, con fecha 21 de diciembre de 2011, la Mesa Sectorial de la Administración General suscribió un Acuerdo por el que se procedió a la adaptación del sistema de prestaciones de acción social de este ámbito sectorial al EEES. Dicho Acuerdo fue publicado por Orden de 10 de enero de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública y se aplicó a las ayudas correspondientes a partir de la convocatoria del curso 2011/2012.

Por su parte, en el ámbito de los funcionarios docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, se efectuó esa misma adaptación mediante Instrucción dictada por la Dirección General de Gestión de Personal con fecha 12 de marzo de 2012.

Vistos los antecedentes expuestos, y al amparo de lo razonado, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 9 de abril de 2013, se acuerda:

Primero.- Entre los estudios susceptibles de recibir ayudas ya sea para Empleados, ya sea para sus hijos y huérfanos, regulados en los apartados II.B).1.c) y II.B).2.c), del Plan de Acción Social para el Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud, se incluyen

expresamente, dentro del grupo Segundo de Ayudas de Estudio, las siguientes enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional e incluidas en el Espacio Europeo de Educación Superior:

- a) Enseñanzas universitarias oficiales de Máster*
- b) Enseñanzas oficiales de Doctorado*
- c) Cursos de Adaptación a los nuevos títulos universitarios*

Segundo.- El reconocimiento de estas ayudas estará sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Plan de Acción Social y sus efectos carecen de carácter retroactivo, aplicándose a partir de la Convocatoria del presente curso académico 2012/2013.

Tercero.- Cuando la formalización y pago de la matrícula de los cursos de adaptación a grado haga imposible la presentación de la correspondiente solicitud durante el plazo previsto anualmente, podrá ser solicitada en el plazo de presentación de la siguiente convocatoria.

Cuarto.- El plazo de solicitud de ayudas para los estudios enumerados en el apartado primero, se habilitará excepcionalmente, para la convocatoria referida al curso académico 2012/2013, con fecha de inicio de 15 de mayo, finalizando el 31 de mayo de 2013.